

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//50.12

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1823

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 16 hojas [sic]

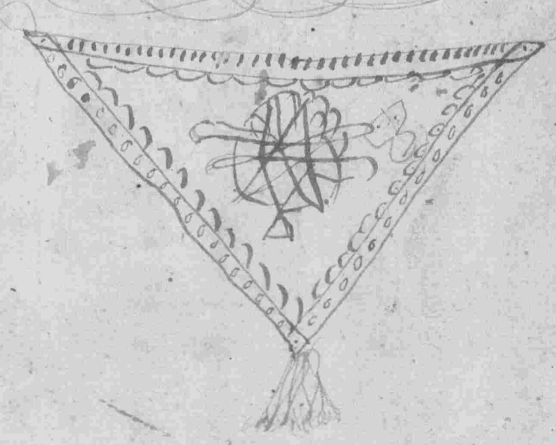
Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

3
Resumen de Años de 1823

Libro Capitular

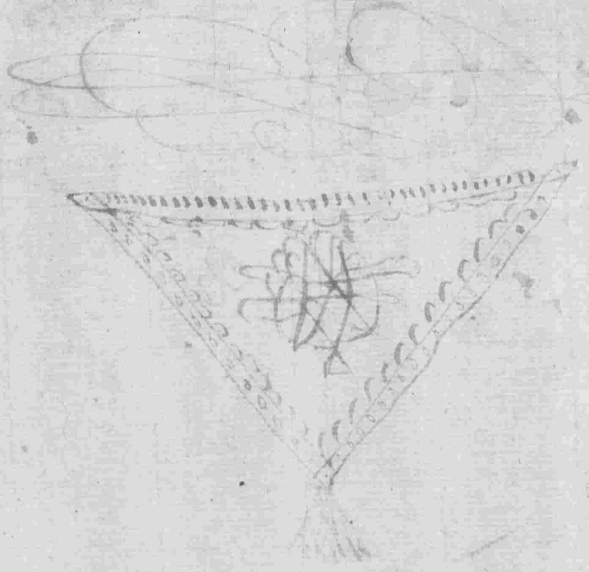
De las actas de la autoridad gubernativa que
regia el año de 1820, antes del 7 de Marzo que
se ha repuesto habiéndose cesado el que se llamó con-
stitucional a su principio en 20 de Junio del con-
tinente que quedó instalado en 4 de Julio

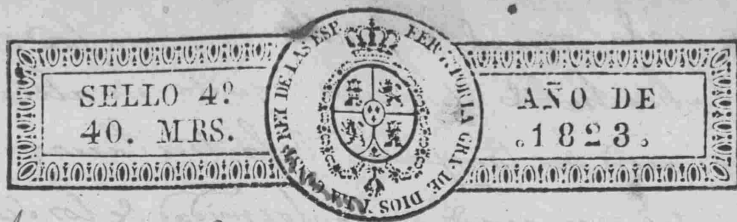
Bohío



1821

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly including a name and address.]





Acordado en la Villa de Regenal a veinte dias del mes
de Junio de mil ochocientos veinte y tres; reunido
de el pueblo dispuso recoger la lapida de la Consti-
tucion y que cesase el Ayuntamiento Constitucional
veniendo a los Individuos del que cesa en el año de
ochocientos veinte a saber los Sres. Marques de Rio
Cavado Regidor perpetuo en quien depositaron la
Jurisdiccion provisionalmente hasta que se presenta-
se y pudiese en el mas antiguo: Dⁿ Julian Texeira
Dⁿ Juan de Prado, Antonio Molina y Felipe Me-
dera todos Regidores; Francisco Romero y Pedro
Chamorro Escobar Diputados no haciendolos en
genio Masero Juan noxeno Sindicos ni el Re-
gidor Dⁿ Gregorio Ayala por hallarse ausente
ni Dⁿ Francisco Casbaso tambien Regidor per-
petuo en concepto de tener impedimento por
haber desempeñado la Fiscalia del Juzgado de pri-
mera instancia y percivido sus sueldos: como tam-
bien Dⁿ Josef Anacleto y Dⁿ Garcia Alfonso y con-
ce con Dⁿ Gonzalo Alfonso Regidores y Sindico por ha-
ber fallecido, y con efecto quedo instalado el Ayunta-
miento habiendo cesado el anterior sin perjuicio de
se citen asistan a los tres q. estan ausentes: Ten

este estado retirado el pueblo en el mesor orden
sin haber habido el menor inquieto ni alteracion
se repicaron las campanas de las tres Parroquias y
conventos y se acordo de conformidad de los Señores
Cueras que se cante en la Parroquia mayor un so-
lemne Te Deum en acción de gracias por el mesor
orden y tranquilidad pública que se cuide la
continuacion de la tranquilidad pública forman-
dose Prondas por las calles de que cuidaban los
Sres. Regidores D. Juan de Prado Felipe Mendoza
y el Diputado Pedro Chamorro Escobar auxiliados
estos de algunos vecinos de honorados y del regua-
do antiguos de ventos quedando asi mismo respecto
el teniente de Alcaide mayor Josef Romero con
la facultad de dar la competente fianza por la res-
ponsabilidad y cargo de los presos de la Cancel, que
dando hecho cargo de la su jurisdicción el citado Regidor
primero D. Julian Ferron a quien corresponde por
su antigüedad y lo firmaron dicho Sres. de que yo
el Srno. propietario del Ayuntamiento. doy fé -

Juan Julián

El Marqués de Rio-Cabado

Cid Ferron

Juan Carque

Antonio Molina

Felipe Mendoza

de Prado

Castellano

Pedro Chamorro

Juan Romero

Escobar

Antonio

Antonio Ortega y Jorquera

el Srno.



Habiendo en la villa de Segorbe a veinte y dos de Junio de
 mil ochocientos veinte y tres, estando en Ayuntamiento ^{to}
^{Ayuntamiento} ^{incompleto} presidente el Sr. Regidor mas antiguo como Regente
 de la R. Audiencia y los de mas señores, que lo com-
 ponen y abas firmaron con presencia de los Sindi-
 cos Dñal. y Personero que fueron reunidos por requie-
 rinto del gober. se acordo que no estando reuni-
 dos todas las Capitulares y habiendo que tratar vo-
 rios puntos interesantes se cite p. mañana cuidand-
 o de que se conserve el orden y la tranquilidad publi-
 ca que es el principal objeto del Ayuntamiento. por a
 hora y lo firmaron de que yo el Escribano doy

Emory Prado Molina Chiamorro

Juan Moreno Eugenio Masera

Antonio Ortega
 el como.

Acuerdo En la villa de Segovia a treinta de Junio
de mil ochocientos veinte y tres, estando en Ayun-
tam^{to} que preside el Sr. Regidor primero Regente
de la Jurisdiccion y comparecen los Sres. D^{ns}. Gregorio
Ayala, el marqués de Rio Cabado Antonio molina,
D^o. Juan de Prado y Felipe Alcudera Regido-
res, Francisco Romero y Pedro Chamorro,
cobrar Diputados de Abastos Gregorio Moreno y
Juan Moreno Sindico general y Personero
acordaron que conseruyendose en este dia los Abas-
tos de los ramos arrendables para el suatido pu-
blico hallandose ya publicados de antemano se
hace indispensable reanudar su remate en el
dia de mañana a la hora acostumbrada de la
dica publicandose asi por el Regenero ademas
de fijarse edicto siendo los expresados ramos de
Carne, Aguardiente, vino, vinagre, Jabon y car-
ne fresca de puerco con el del Aceyte haciendose
en el mayor porton satisfaciendo los dias. por ten-
cios anticipand el primero arreguando los citados
Abastos con la oportuna fianza a satisfacion del
Ayuntam^{to}. no solo para el pago de los dias. sino para
el suatido y de buena calidad: todo lo cual se pu-
blicara para noticia de los solicitantes y q.
no aleguen ignorancia en asunto tan

Remate
de los ramos
arrendables

te de la Real Jurisdicción y componer los señores D.^{os}
Gregorio Ayala, el Marqués de Rio Cabado, Antonio
molino, y Felipe mendosa Regidores; Francisco
Romero y Pedro Chanozo Escobar Diputados;
y Juan Moreno Sindico; por ante mi el Licenciado
Dixeron que siendo una de las atribuciones del Ayunta-
m^{to} el nombram^{to} de oficios, guardas de campo,
repartidores para las contribuciones, taxadores de
vellosa, dueros y demas para el mejor orden y des-
empeño de unos y otros cargos que deben recaer
en personas venemeras e inteligentes que hayan
acreditado en el modo posible su amor y fidelidad
al Rey Nro. Señor en el sistema constitucional se
parando desde luego a lo que han sido adicto a el
y desempeñando como tales dichos cargos y reflexiona-
do el particular susjuntamente han venido en
nombrar como desde luego nombrar para deponita-
rio de Propios y arbitrios a D.^o Antonio Moreno y
Moreno con la calidad de dar fianza ademas de su
obligacion personal a satisfacion del Ayuntamiento
en el termino preciso de seis dias: para deponita-
rio de rentas a Pedro Molina persona de abono que
cedida la correspondiente obligacion de su persona
y bienes: a Josef Casanova para penas de Cama-
ra con la misma obligacion de persona y bienes.
Para Diputado de Propios a los señores D.^{os} Gre-
gorio Ayala y el Marqués de Rio Cabado: Para las
festividades y demas funciones de Iglesia en of.
B

Nombram^{to} de
emplazados

Deposito de Propios

Deposito de Rentas

Deposito de Penas de Camara

Deposito de Propios

Deposito de Beneficio

tomo Bravo en proveyendo los oportunos recursos con
 el dese de la justicia y provida del q. haga Comandante
 que se unieren a los testimonios de los peritos y asis de q.
 tengan su legitimo abono. Dandore a los interesados que lo
 apetecieren Certificacion de su respectivo nombramiento
 requiriendore a los q. lo solicitan como Constitucionales y
 que cesen en el mismo acto cuidando los Procuradores de
 de resolver las causas que tengan en su poder asi civiles
 como Criminales inmediatamente apercibido que de retardar
 lo se procedera contra ellos a lo que haya lugar y queda
 ran responsables a los danos y perjuicio que se causen a los
 interesados: Cuidando asi mismo los depositarios de Projos
 arbitrio rentas y tenas de Camara de formalizar y rea
 dia sus cuentas del tiempo de sus emagazas en el preciso ter
 mino de ocho dias con apercibimiento de apremio hacien
 dose notorio entoda su parte esta deteminacion que
 bernativa por el p. con publico y fijacion de edicto para
 que a todo conte y no se alegue ignorancia y lo firmen
 con dicho señores de q. doy fe. Asi mismo se nom
 bro para depositario de Porito a **Josef Canillo**
 dando asi mismo cuenta el cesante.

Terron
 Ayala Rio-Cabada Molina
 Mendoza
 Mozena Chamorro Romera
 Interim
 Mariano Ontoza
 Nota: se publico y fijo el edicto en **Estancia**

5

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1823.

el sitio acostumbrado. Y a que conste lo cunto, en
Prexenal *thar. referida*

Integro
[Signature]

RECEIVED
40. MRS.
470 DE
1828



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text on the right edge of the page]

En el día 5 de este mes
 se me presentaron
 varios vecinos desta
 localidad de hue-
 sen rogativa publi-
 ca por las necesidades
 del Rey y de mi. El Sr.
 Don Juan de Dios por
 mi la Obisado Conty-
 se no estava el al-
 cance de mi facultad
 de determinar las
 puestas sin he-
 beron y acuerdo
 del Ayuntamiento, acuo-
 sin oficio al Sr.
 Prebado, q. n. Confe-
 cha del Sr. Conty-
 lo laudable de la

Solicitud de Don ^{en} vecino
y en la virtud, me con-
cede su permiso para
con acuerdo de esta
y Ayuntamiento, que
determine en el modo
y forma que mejor con-
venya. p. los fines
previstos. Si las necesi-
dades de la y a del y
lado y tranquilidad
publica. lo q. hayo pre-
sente ad como Pres-
te del Dho. H. q. ten-
ga abien proponer
lo y de su consentimiento
y conformidad me
dara aviso pronto
H. en su villa acor-
dar los convenios
Atmuyano d. d. d. de p. e.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

* *Acuerdo* } *En la villa de Arce*

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including words like 'Haber', 'Noget', and 'Halla'.]



Habilitado por el Rey n.º S.º a la plenitud de sus derechos soberanos.
 en el día siete de Julio de mil ochocientos veinte y tres,
 habiendo en Ayuntamiento los Sres. q.º lo componen y abas-
 tofiaron, se dio cuenta por el Señor Presidente del
 anterior oficio que le ha pasado el S.º Vicario Ecol. en
 Rogación pública presivo de la disposición del S.º Obispo a la solicitud de
 algunos vecinos de esta villa para que se realicen de
 de luego las rogativas públicas accedida por la Regencia
 del Reyno segun las necesidades de la Iglesia y
 del Rey n.º S.º; no puede menos de manifestar su
 gratitud y satisfacción al respecto por su Señoría Ill.ª
 teniéndole de los mismos sentimientos estando pronto
 no solo a prestar su auxilio sino tambien ha
 asistido personalmente a dichas rogativas siempre que se
 lo permitan sus atenciones públicas; haciendosele cargo
 de este al mismo S.º Vicario por el Señor Presidente en
 contestacion a su oficio y se firmaron de y fe

Cerón Ayala Rio-cabado Antonio Medina
 Mendoza Chamorro Antonio
 Morón

Averda } En la villa de Segenal a catorce de Julio de
mil ochocientos veinte y tres, estando en Ayuntamiento
los señores q. lo componen y abajo firmas, se dio
cuenta por el Señor Presidente manifestando que
el Caballero Capitan Comandante D.^{no} Matias de
Pano, a consecuencia de las oras de los Srs. Gral. Con-
des de Bremond, y Rene Villanueva, que le comi-
sionan para la requisición de Caballo y otros obje-
tos habia con efecto requisado cinco Caballos de escuadra
de esta Villa habiendose solo el de Manuel Arias que
dando los demas entregado a dicho Señor Presidente
por no haber habido proporcion de monturas,
dandole un recibo de dicho cuatro Caballos q. es-
taban por ahora en la posada de Antonio Galindo
y q. para evitar los perjuicios y costo q. necessaria-
mente han de seguirse de continuar en la posada,
apeteciendolos como los apetecen los dueños para tener
los en su poder en la de deposito hasta el dia de su
entrega a dicho Señor Comandante u otros equiva-
lentes; lo haia presente al Ayuntamiento para su
inteligencia y q. acordase lo conveniente, y en
su vista resolvió no hallar inconveniente en

El




Habilidad por el Rey N. Señor en plenitud de sus dños. Soberanos.

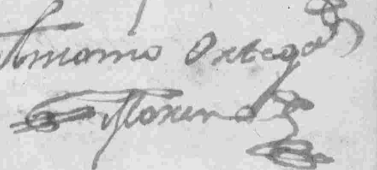
que se le entreguen provisionalmente ^{de} su dueño bajo la
 responsabilidad de este ^{de} y el competente rubro
 verificándose el aprecio a el tiempo de entregarse la
 cosa; quedando los recibos del comisionado como de
 en poder del Señor Presidente, y lo firmaron di-

chos Señores de q. doy fe:

Coronado  Ayala  Rio-Cabada  Prada  Molino 

Mendoza  Romero  Chamorro 

Mazono  

Tommaso 

Acuerdo en la villa de Areginal a diez y seis de Agosto de
 mil ochocientos veinte y tres, estando juntos en Aygu
 rannento los señores que lo componen y abajo firmen
 por el Señor Presidente se hizo presente q. de
 veamos se le habian presentado manifestando que

tercia hechas rodeadas en lo monty a
proprio de la Dehesa de la nabay, y p[ro]p[ri]o
dian licencia para quemarlas; a que no defi-
rio su mrd. hasta buelo presente en el Ayun-
tamiento y en su villa acordó: que
por los Peñon de Comiso se reconocan las rode-
das o zonas que tengan hechas para si en un
año a contar desde d[ic]ho y se p[er]fuzio al itabo-
ludo compramien[ti]o adoleciendo las que no
estier con dicho a cargo a fin de que las p[er]fuzio
las pongan p[er] cuenta y riego de que las p[er]fuzio
se y hecha dicha operacion en lo monty a
la villa acordada el Ayuntamiento. el tiempo en
que debe hacerse la que se con amencia y as-
sencia p[er]fuzio de las guadas de dichos montes.
Entendiendose el reconocimiento de los Peñon
por cuenta de los dueños de las rodeadas o zonas
abstiniendose cito de v[er]de fuego sin licencia, por
escrito, del señor Presidente bajo la multa de
diez Ducados ademas de la inmediata respon-
sabilidad; publicandose tamb[ie]n este mis-

licencia
de regar

que la
compari
en N[ro]



Habilitado por el Rey Nro. en las pleytuas de sus Dnos. Sobranos.

no sin para que a todo comete y no se alegue igno-

ranza en asunto de tanto interes publico. Ase-

misma proprio el Señor ^{Don} ~~Don~~ sea el tiempo a

poner en la Dehesa de las Navas los guardas ten-

porides para que el Ayuntamiento con conocimiento

del estado de los montes y de la estacion dispon-

se lo conveniente y en su virtud la villa a con-

que estando de barbecho mucha parte de ciudad

dehesa, y que por consecuencia no son absoluta-

mente precisos los expresados guardas en

tandose tambien el costo que ocasiona; se sus-

penda por ahora el nombramiento de los

guardas requiriendose a el propietario que

duplicque su celo auxilio de los mayorales y

pastores q. se hallan dentro de las dehesas y

evitar de este modo qualquiera perjuicio y el

costo que son conseqüentes a el nombramiento de

Los guardas temporales. Y lo firmaron dicho

Senores de J. Day fee



a
m.

Ajalay Rio-cabada ~~Ande~~ Molino

Mareni ~~Promer~~ Mendoza
Chamora

Mozeng ~~Amor~~

Amorno Ortega
Gonzalez

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Hab
Acuer

Reya

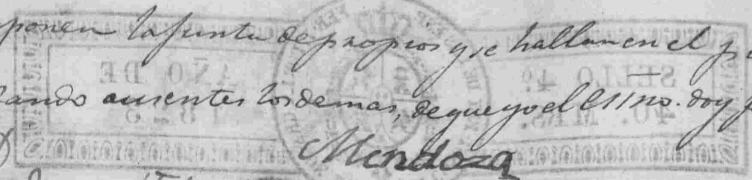
SELO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1823.



Habilitado p.^o el Rey N.^o S. en la plenitud de sus p.^os. soberanos.

Acuerdo... En Fregenal y Septiembre diez y nueve de mil ochocientos veinte y tres estando el Ayuntamiento los señores capitulares que abajo firmaron y han sido repuestos en este día por las tropas realistas repuestas al constitucional que habia vuelto a su ejercicio por las tropas constitucionales de una columna movida que ocupó esta Villa acordaron y dijeron que sin embargo de estar entendidos de esta suerte tasando el fruto de bellota de los montes de propios de esta dicha Villa para su aprovechamiento por los cedidos del comendador con arreglo a las instrucciones y ordenes superiores requiriese a los vecinos para que se presenten a hacer el debido juramento ante el señor Presidente continuando la diligencia compareciendo despues a declarar los pueros de bellota que graduen a dichos montes despachando de oficio a la justicia de la Villa del Bodonal para que así mismo se aprecie el fruto de los montes del Valero que se aprovecha por ambas Villas y que comparezca con el señor Regidor nombrado para sortear los partidos y arreglar el precio de cada pueros de bellota luego que este practicado el precio forme mandare por el el correspondiente expediente obrando para que conste, y lo firmaron con los individuos que

componen la junta de propios que hallan en el pueblo
estando ausentes lo demas, de que yo el 11 no. 804 se =



Pardo *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Marcos

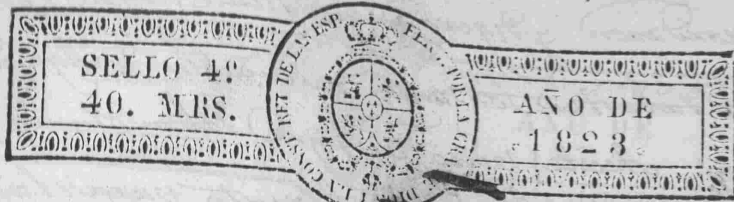
Ante mi

Tommas Ontegui
Florencia

Ahora --- } epuse el testimonio que presene el acuerdo ante
un para la formacion de expediente que refiere, y que
conste lo anoto como se manda fecha referida =

Ontegui

Acuerdo } En Regional a diez y ocho de octubre
de mil ochocientos veinte y tres, estando en
Ayuntamiento los Señores q. lo compo-
nen y abas firmaron acordaron y digeron
que siendo el tiempo proporcionado de substar el
causo el veredes de la misma pieza de leido para el pago de



Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud de sus derechos soberanos.

Por los derechos segun costumbre, publicarse y habiendose por
40x figure dia para el remate por el Señor Presidente q.
lo celebrara en el mayor postor poniendose por cabera
del expediente q. se forme testimonio de este acuerdo: del
mismo modo acordaron que se saque tambien a publica
subasta los derechos de la Alcabala del viento segun cos-
tumbre antes del sistema revolucionario que rematare
tambien el Señor Presidente. Y lo firmaron de que yo el

Escibano doy fee-

Terrero

Ayala Rio-cabada

Prado

Promer

Moreno

Antonio Ortega
Flores

En la Villa de Pregonal a veinte y dos de Noviembre
de mil ochocientos veinte y tres, estando en Junta
mientras los Señores que lo componen y abajo firmes

acordaron y dirigieron: que siendo llegado el tiempo pa-
ra subastar los ramos arrendables de Aguardiente, Can-
Nematole me, Aceite, vino, vinagre, tabaco blanco, pesos y me-
tridas, y la Alcabala del viento para el año proximo
venidero se saquende de luego a publico subasta en
la forma acostumbrada, no habiendose hasta ahora
podido Realizar por la invasion y amenazas de
las Tropas Constitucionales de la plaza de Badajoz
despachese exhorto a los pueblos comerciantes invitando
do postores para por este medio evitar los fraudes
y reuniones que se acostumbra en este particular,
pues en tal caso el Ayuntamiento consultando
el beneficio publico suspendera la subasta y to-
mara las medidas que estime convenientes colo-
cando por cabera del expediente o expedientes
para cada uno de los ramos testimonio de este a-
cuerdo publicandose y fijandose edicto en los

N.º sitio acostumbrado y lo firmaron de q. doy fe
de Realengo se pa. de Realengo se pa. de Realengo se pa. de Realengo se pa.
Ayuntamiento de Rio-Cabado

Promer...

Morongo
Antonio Ochoa
Flores



Habilitado por el REY nuestro Señor en la plenitud de sus derechos soberanos.

Acordado } En Jueves y Diecinueve trece de mil ochocientos veinte y tres, estando en Ayuntamiento Realista los señores q. lo componen y abuso firmados
 Dixerón: que estando entendido de la orden comunicada por el Señor Intendente a la Justicia y Junta de Propios de esta dicha Villa en cuanto a la suspensión del Escribano Antonio Ortega por la orden circular del Consejo de diez y siete de Mayo de mil ochocientos quince, y aunque este Ayuntamiento no está en el caso q. previene dicha orden y sin perjuicio de los recursos acordados por la Junta al mismo Señor Intendente deseando el acierto y cumplimiento de las ordenes Superiores nombraban y nombraron en su lugar por ahora y hasta la superior resolución en clase de fiscal de Pedro y Pedro Jacobo y Esteban Cordero únicos sujetos que reúnen las condiciones del Ayuntamiento no habiendo como no hay Escribano en el pueblo proporcionado para ellos. Quedando se

no pa
 ute, can
 cor y me
 no como
 tad en
 e ahora
 u de
 Badajoz
 visitan
 caudes
 cuban.
 and
 y to
 colo
 diente
 tea
 los
 fe
 diente
 Oxtop
 ens

entendiendo de este nombramiento que desde
luego aceptan para su certificacion de este
nombramiento a la Junta si la apetiere. Y

N.º Refirieron a que certificar =

Juan Febron
Cid Tenaora Ayala Rio-cabos Prado

Mozeno
Thomasa

Esteban Cordoba
Pedro Chamorro
Escobar

Donde se puso la certificacion y se entrego al
señor D. Francisco Ayala y aque combe lo
anoto.

Cordoba



Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud de sus derechos soberanos.

Acuerdo } En la villa de Segorbe a veinte y nueve
 de dias del mes de Diciembre de mil ochocientos veinte y tres; estando en Ayuntamiento
 los Sres. q. lo componen y abasofirmaron
 acordaron: que para cubrir las obligaciones propias de la villa en cuanto a el pago de contribuciones y solventar las letras o cartas de pago libradas a este intento; no habiend sido posible realizar la formacion de los padrones por q. las circunstancias lo han impedido en el tiempo correspondiente; pero atendiendo a que el año esta para concluir y q. es indispensable cubrir dichas obligaciones que no puede hacerse sin que preceda la formacion de dicho padrones en que se advierte algun atraso por parte de los repartidores se hace preciso que se les apremie y haga responsa des de cualquiera perfuino o apremio que se

Pago de
 contrib.

al
 2

Apremiar
 a los
 repartidores.

dixifa contra el Ayuntamiento. lo q. se les haga sa
ber y de q. cuidasa el Sr. Presidente para que
no solo de dia sino tambien de noche ainstar
unos y otros con los señores Diputado hasta la
conclusion de dichos Padrones, pues de este modo
se evitara los apremios y todo genero de res-
ponsabilidad, como desea el Ayuntamiento. y que
no haya un motivo para que se le atribuya
falta de cumplimiento a las ordenes sup. cales y
lo firmaron dicho señores de que certifica-

N.º

Lorenzo Ayala Pico-cabada Prado
Mendoza
Romero Charron
Moreno
Esteban Cordero
F. de S. J.

ca la
que
tan
stala
modo
eres
y que
buja
ef. 7



Habilitado por el Rey nuestro Señor en la plenitud
de sus derechos soberanos.

REPUBLICA ARGENTINA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
1828

El Sr. D. Juan Manuel de Rosas
de los derechos señores en la plenitud